

LEY N° 10021
Crédito suplementario para habilitar las
partidas Nos. 497, 601 y 602 del Pliego
de Justicia del Presupuesto General
de 1944.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de cuatrocientos cincuenta mil soles oro (S/o. 450,000.00), a fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Justicia y Trabajo del Presupuesto General de la República vigente:

A la partida N° 497, Cap. III	S/o. 180,000.00
„ „ „ 601 „ VI	„ 50,000.00
„ „ „ 602 „ VI	„ 220,000.00
	<hr/>
	S/o. 450,000.00

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el actual ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintim días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRAEO.

J. L. East.